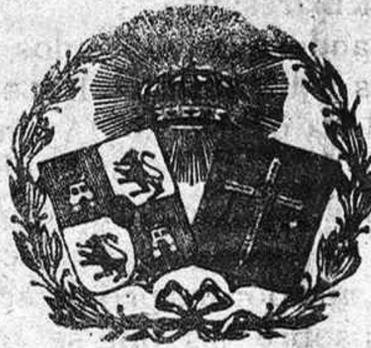


## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 :  
 Extranjero . . . . . 10,00 :

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de páge se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al día 27 de Febrero próximo pasado, publica la Real orden circular siguiente:

«Una de las principales cuestiones que la actualidad plantea es la de la influencia del dinero en las elecciones. Estas son influidas por aquél de dos maneras. La primera es la del capital empleado en la propaganda, que se encamina á instruir al elector de lo que conviene á la Patria, y conquistar el voto por el convencimiento. La segunda es la que se dirige exclusivamente á la compra del voto como un objeto de comercio sometido á las leyes del mercado.

A esta solo, y claro que no á la primera, se refiere la presente circular, tanto más necesaria cuanto que la guerra que ha acumulado en pocas manos la fortuna y á privado

á los más de lo preciso facilita la corrupción de la conciencia del pobre, agujoneado á su venta por la necesidad.

De otra parte, no se trata ya solo de la antigua é inocente vanidad del rico, que aspiraba á ostentar el rango de Diputado ó de Senador, por que hoy se ha caído por desgracia además en la cuenta de que esta inversión del dinero puede ser la más reproductiva.

Si á lo dicho se agrega que en este execrable negocio la mercancía es parte de la Soberanía de la Nación, y el mercader es el ciudadano, natural es que se produzca una santa indignación contra el soborno.

Ha procurado el Gobierno evitarlo con las disposiciones de todos conocidas, que al efecto ha dictado, y esperaba que aquellos ciudadanos que como candidatos estaban más afectados por el daño, pondrían de su parte lo indispensable para impedirlo. Lo necesario, y aunque difícil no imposible, era la determinación de los casos concretos en que mediara el soborno, el hallazgo de la prueba y la persecución del delito ante los Tribunales, ó siquiera su comprobación para que surtiera sus efectos en el expediente electoral.

Pero nada de esto se está en camino de lograr. Las gentes se limitan, en general, á afirmar la intervención del dinero en la elección. A cientos se han recibido en este Ministerio los telegramas denunciando la compra de votos. Ni uno de estos telegramas precisa un caso concreto. Todo son generalidades, nadie detalla. Impresiona oír á personas autorizadas que hay actas que han costado tantos miles de duros; que saben de sitios en que los votos se pagaban á 100 pesetas; que hay Censos que han sido com-

prados en masa por determinada cantidad, y hasta que los electores de un pueblo se han amotinado y roto la urna, porque los candidatos no les compraban los votos. Y, sin embargo, nadie precisa, nadie denuncia ante los Tribunales, y menos acompañando pruebas.

Los ciudadanos se abstienen de hacer, y en cambio acusan al Gobierno porque no hace. Quieren que todo se lo den hecho, tan hecho que ni siquiera haya habido que hacerlo antes.

Importa salir al paso de tanta inacción y crear costumbres ciudadanas que pongan coto á mal tan grave.

Al efecto, cuidará V. S. de ajustar su conducta á las siguientes instrucciones:

1.ª Reciente la elección deberá V. S. recoger todas aquellas acusaciones que en este punto y durante la lucha haya recibido y examinar las que reúnan indicios graves de veracidad, así como las pruebas que las abonen, para denunciar por sí aquellos delitos si estimara que así procede.

2.ª En otro caso, se pondrá V. S. al habla ó en comunicación escrita con las personas á quienes la compra de votos haya podido perjudicar, estimulando su interés á fin de que si viesen convenientes persigan á los autores del hecho, ó, cuando menos, alleguen aquellas informaciones que puedan producir en el ánimo la convicción de la existencia de aquél.

3.ª A este propósito recordará V. S. y hará recordar á los interesados que el párrafo cuarto del artículo 53 de la ley Electoral establece que los dictámenes que en los expedientes electorales someterá el Tribunal Supremo al Congreso

para que éste, en su soberanía, resuelva en definitiva, versarán necesariamente, entre otras tres propuestas, sobre la de la nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito ó circunscripción, cuando del expediente ó informaciones se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

4.ª Importa fijarse bien, para cooperar al cumplimiento de la Ley en que son estas informaciones que la Ley misma requiere, el medio relativamente fácil y rápido de imponer al corruptor del sufragio la sanción eficazísima de la pérdida del acta y del precio de ésta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1918.—Bahamonde.

Señor Gobernador civil de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 3 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

*Luis M. Queipo de Llano*

—=—  
Secretaría.—Circular

Encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de Covadonga Cristóbal Agüeres, de 15 años, vecina de Siero; estatura baja, gruesa, morena, pelo y ojos negros; viste traje claro, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Gobierno para ser reintegrada al domicilio paterno.

Oviedo, 2 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

*Luis Méndez Queipo de Llano.*

P. al núm. 996

#### EDIOTO.—AGUAS TERRESTRES

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Electra del Esva, para ampliar hasta 4.000 litros de agua por segundo el aprovechamiento llamado de la Degollina que actualmente disfruta del río Esva en el concejo de Luarca para destinarlos á la producción de energía eléctrica con imposición de Servi-

dumbre de acueducto sobre predios particulares; y

Resultando que publicados los oportunos Edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Luarca único término municipal á que afectan las obras, no se ha presentado reclamación alguna ni aún por los propietarios de fincas sobre las que se pide servidumbre de acueducto á pesar de haber sido notificados personalmente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño ha manifestado que la concesión solicitada no afecta al Plan de Obras hidráulicas del Estado aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido informe favorable á la concesión de lo solicitado proponiendo las condiciones que han de imponerse y que en el mismo sentido lo han hecho el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial.

Considerando que la ampliación del aprovechamiento de que se trata ha de contribuir al desarrollo de la industria y por lo tanto á la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos á que afecta.

Considerando que tanto por no haberse presentado reclamación contra la ampliación del aprovechamiento ni contra la imposición de servidumbre de acueducto sobre predios particulares como por que los informes emitidos en el expediente son favorables á la concesión de lo solicitado no hay inconveniente alguno en conceder la autorización que se interesa.

Considerando que esta clase de concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de los particulares.

Vistos los artículos 75 al 79 y 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y 24 de la Instrucción para su ejecución de 14 de Junio de 1883.

He acordado de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento, conceder á la Sociedad Electra del Esva la correspondiente autorización para ampliar hasta 4.000 litros de agua por segundo el caudal de 2.000 litros que actualmente disfruta

derivados del río Esva, punto llamado La Degollina, en el concejo de Luarca, destinándolos á la producción de energía eléctrica con imposición de servidumbre de acueducto sobre los predios particulares que figuran en la Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 de Septiembre de 1916, con la obligación de cumplir las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ejecutarán en todo lo que no sea modificado por estas condiciones con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antero S. Coronas, en Oviedo á 25 de Noviembre de 1915, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de simple detalle que no afectan á la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

2.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquel para el cual se conceden á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello:

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses á contar de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el de treinta meses, á contar de la misma fecha:

4.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue con objeto de comprobar si se han cumplido las condiciones señaladas, levantándose del resultado acta por triplicado uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la autoridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento:

5.ª Los gastos que origine el reconocimiento, examen y aprobación de detalles ó reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia:

6.ª Antes de proceder á los trabajos acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras

públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión la fianza de 30 pesetas que le será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta recepción de las obras:

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo prevenido en la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos por dichas disposiciones y por el cumplimiento de estas condiciones:

8.<sup>a</sup> La concesión queda también sujeta á la Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución de la misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 25 de Febrero y 24 de Julio de 1908; de 12 Marzo 1909 y de 22 de Junio de 1910 y á lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año:

9.<sup>a</sup> Cumplido lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, lleva consigo esta concesión el derecho de imposición de servidumbre forzosa de acueducto:

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 Junio de 1883:

Oviedo 1 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

*Luis M. Queipo de Llano*

R. al núm. 538

## MINAS

Habiendo sido renunciados por sus dueños los registros mineros que á continuación se expresan, he acordado, en providencia de esta fecha, admitir dichas renunciaciones y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, disponiendo, al propio tiempo, la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes:

El nombre de las minas, su número, clase

del mineral, extensión, concejo que se hallan, interesados y su vecindad, es como sigue:

«La Olvidada», núm. 20.246, de hulla, sita en Aller, de D. Fructuoso Díaz, de Moreda (Aller)

«Benigna», 19.201, idem, 35 hectáreas, en Lena, de D. Federico Alvarez Zuazua, de Oviedo

«Santa Teresa», 18.234, idem, 100 hectáreas, en Bimenes y Nava, de D. Benjamín Díaz, de Oviedo

«San Ignacio», 19.928, idem, 29 hectáreas, en Oviedo, de D. Marcelino Alonso, de Oviedo

«Carmen», 19.680, idem, 30 hectáreas, en Caso, de D. Santiago Ramos, de Bilbao

«Luisa», 20.074, idem, 20 hectáreas, en Caso, del anterior

«Emperatriz», 20.125, idem, 550 hectáreas, en Ribadesella, de don Angel Díaz, de Nava

«Herminia», 20.154, idem, 36 hectáreas, en Laviana, de D. Emilio S. Castaño, de Laviana

«Felisa», 20.115, idem, 21 hectáreas, en Ribadesella, de D. Obdulio del Llano, de Arriendas

«Aurrera», 10.593, idem, 25 hectáreas, en Oviedo, de D. Antonio Granda, de La Felguera

«La Paz», 20.107, idem, 20 hectáreas, en Cabrales, de D. Miguel Valdés-Hevia, de Oviedo

«Eladia», 19.805, idem, 20 hectáreas, en San Martín del Rey Aurelio, de D. Gonzalo Merás, de idem

«Desconocida 1.<sup>a</sup>», 20.038, idem, 24 hectáreas, donde la anterior, de D. David Buelga, de San Martín del Rey Aurelio

«Buenos Aires», 19.539, idem, 69 hectáreas, en Llanez, de D. Martín García, de Oviedo

«Carmen», 19.927, idem, 20 hectáreas, donde la anterior, de D. Ramón Diaz Izquierdo, de idem

«Eulogia», 20.072, idem, 20 hectáreas, en Langreo, de D. Manuel Gonzalez, de idem

«Berta», 19.975, hierro, 300 hectáreas, en Lena, de D. Ramón Alvarez, de Turón (Mieres)

«Manolo», 20.130, hulla, 91 hectáreas, en Piloña, de D. Manuel Casso, de Ribadesella

«Carolina», 19.942, idem, 40 hectáreas, donde la anterior, de D. José Llerandi, de Piloña

«Molina», 20.043, idem, 22 hectáreas, en Llanera, de D. Manuel Fidalgo, de Oviedo

«Hindenburg», 19.954, hierro, 30 hectáreas, en Pravia, de Santiago Lopez, de Pravia

«Martina», 19.600, hulla, 105 hectáreas, en Parres, de D. Pancraccio García, de Gijón

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las oportunas órdenes para su devolución.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

*Luis M. Queipo*

R. al núm. 6.119

D. Luis Mendez Queipo de Llano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Miñares Llanes, vecino de Bode, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «María del Carmen», sita en el paraje llamado Bode, parroquia de Pendás, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un afloramiento de carbón, sito en el castañedo llamado Viforcós y Cuerrío Galeya, en la margen derecha del arroyo Dueri; desde dicho punto se medirán al Este 600 metros para la primera estaca auxiliar; de ésta al Norte 250 metros para la segunda; de ésta al Oeste 1.200 metros para la tercera; de ésta al Sur 500 metros para la cuarta; de ésta al Este 1.200 metros la quinta, y de ésta al punto de partida 250 metros al Norte, quedando cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.326

R. al núm. 362

Que D. Remigio Solís Cordero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Palma», sita en el paraje llamado Gurbazales, parroquia de Parana, concejo de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 9.<sup>a</sup> de la mina «Casualidad», colocando la primera estaca.

De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> dirección Oeste 300 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Sur 600; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Este 200; de 4.<sup>a</sup> a punto de partida Norte 600, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.328.

R. al núm. 364

Que D. Fernando De Soignie Alvarez, vecino de Avilés, ha presentado solicitud del registro de ciento diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Fernando», sita en la Ribota, paraje llamado La Braña, parroquia de Lorío, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. ó sea la estaca número 4 de la concesión «Constantina», número 19.248. De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> dirección N. 30° O. 500 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> O. 30° S. 1.000; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> S. 30° E. 2.000; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> E. 30° N. 400; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> N. 30° O. 1.500; de 6.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> E. 30° N. 600, y queda cerrado el perímetro de las ciento diez hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.319.

R. al núm. 586

Que D. José Díaz Fernandez, vecino de Saú, Pola de Laviana, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Angela», sita en el paraje llamado Collar de los Bues, parroquia de Rales, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la iglesia del citado pueblo de Rales, donde se colocará la primera estaca. De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> dirección Sur 600 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Nordeste 1.400; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Norte 600; de 4.<sup>a</sup> a punto de partida 1.400, quedando así cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.295.

R. al núm. 5.

Que D. Francisco Díaz Izquierdo, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud del registro de

treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pinaca», sita en el paraje llamado Puerto principal, parroquia de San Juan de Caces, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce que la vía del ferrocarril Vasco-Asturiana forma con el camino que sube á Ferrodal y otros parajes colindante con el monte de Grandes, este camino, está situado á la derecha de la Fachada de la estación de Puerto y á una distancia aproximada de unos cien metros. En el centro de dicho camino y contiguo á la vía por la parte de arriba se señala como punto de partida, y desde este punto y en dirección Norte natural, se medirán 100 metros para la primera estaca. De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> en dirección Oeste 1.200 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Sur 300; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Este 1.200; de 4.<sup>a</sup> a punto de partida, Norte 200; quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas. Los rumbos se harán con arreglo al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.306.

R. al núm. 7

Que D. Luis Díaz Pages, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Emilio», sita en el paraje llamado Campillos y el Pandón, parroquia de la Marea, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Pedro» (número 16.054), y desde dicho punto de partida se medirán al Norte 400 metros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda al Oeste 300 metros; de segunda á tercera al Sur 400; de tercera á punto de partida Este 300, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas que se solicitan.

Sus rumbos son magnéticos y la declinación la misma de la mina «Pedro».

Fué admitido este registro con el núm. 20.440.

R. al núm. 925

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo

ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1917

El Gobernador,

Luis M. Queipo

Habiendo renunciado en 29 de Noviembre último, D. Francisco Díaz y Fernández Polvorosa, como apoderado de D. Benito González del Valle, la concesión minera de hierro nombrada «Rosario», (número 17.493), de 18 hectáreas, sita en el concejo de Cudillero, acreditando al propio tiempo con la oportuna carta de pago hallarse al corriente en el pago del canon de superficie, hasta el fin del año actual, he acordado en providencia de esta fecha admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, debiendo advertir que se admitiran solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho que según previene el artículo 149 del Reglamento vigente de Minas, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, y que las horas para la presentación de solicitudes de registro en este Gobierno civil son las de nueve á trece en los días hábiles.

Oviedo 31 de Diciembre de 1917.  
—El Gobernador, Luis M. Queipo.

R. al núm. 988.

Ayudantía de Marina de Avilés

### EDICTO

D. José María Cebreiro Saujuan, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante Militar de Marina del distrito de Avilés y Director local de navegación y pesca marítima.

Hago saber: que debiendo cubrirse una plaza de práctico de número de este puerto, vacante por aumento, se pone en conocimiento de todos aquellos á quienes interese y convenga saberlo, para que en el plazo de treinta días que ha de contarse á partir de aquél en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten las solicitudes dirigidas á mi autoridad, á las cuales se acompañarán los documentos siguientes:

a)—Documento que justifique hallarse en pleno uso de derechos civiles.

b)—Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.

c)—Certificado de reconocimiento facultativo que ha de celebrarse en esta Capitanía de puerto.

d)—Copia legalizada del acta de nacimiento.

e)—Certificado de buena conducta y del Registro central de Penales.

En cumplimiento del artículo 136 del Reglamento de 13 de Octubre de 1913 y con el fin de aquilatar en último grado á igualdad de calificaciones ó censuras el orden de preferencia, los Capitanes, Pilotos ó Patronos al presentar la documentación prevenida para tomar parte en las oposiciones acompañarán certificado expedido por las Capitanías de puerto del tiempo de mando de buque, clase y categoría de éste y navegaciones efectuadas, todo con el fin de formarse juicio exacto de los méritos que tenga contraidos cada candidato.

La edad para poder presentarse en la oposición es la comprendida entre 25 y 50 años edad.

Avilés 26 de Febrero de 1918.—José María Cebreiro Sanjuan.

R. al núm. 979

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Noreña

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos que hoy le constituyen y de un número cuádruplo de los que debieran constituirle, vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales:

D. Alejandro Rodríguez Bustelo  
Rafael Vallina Lozano  
Jacobo de la Vallina y Casares  
José Huergo Olay  
Emilio Díaz Rato  
José Antonio Olay Argüelles  
Faustino Arrojo Fanjul

Contribuyentes:

D. Carlos Busto Hormaeche  
Justo Rodríguez Fernández  
Daniel Vaca González  
Alfredo Menéndez Argüelles  
Solutor Buey Álvarez  
Victoriano Nuño Olay

D. Manuel Cuesta Espiniella  
Luciano Menéndez Argüelles  
Eduardo Rodríguez Vigil  
Julio Alonso Sánchez  
Perfecto Nuño Muñiz  
Carlos Junquera Huergo  
Fermin Alonso Fueyo  
Cesáreo Arbesú Díaz  
Apolinar Laiz Gutiérrez  
Manuel Río Cueto  
Manuel Monte Mortera  
Antonio Ortea Rodríguez  
César Ortea Bobes  
Ulpiano Blanco García  
Fernando Herrero y Herrero  
Aureliano Perrote Martínez  
José Canga Rodríguez  
Antonio Llano Ponte  
José Cabeza Fernández  
Lorenzo Villa Fonseca  
José Río González  
Maximino Cuesta García  
Justo Colunga Nuño  
Joaquín García Cueto  
Enrique Rodríguez Bustelo  
Eduardo Rodríguez Suárez  
José Río Cueto  
Luis Rodríguez Bustelo  
Agapito Rodríguez Fernández  
Laureano Arbesú Cuesta  
Manuel Pañeda Alonso  
José Fernández Nachón  
Manuel Cabeza Fernández  
Cipriano Álvarez Fanjul

Noreña, á veintiseis de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.—El Secretario, Salutor Buey.

R. al núm. 998

### Alcaldía de Valle alto

de Peñamellera.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1917, quedan expuestas al público por término de quince días en Secretaría, para que puedan ser examinadas durante dicho plazo por quienes lo estimen conveniente.

Alles, 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Alvaro Díaz.

R. al núm. 321

### Alcaldía de Proaza

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Manuel Alonso García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Alonso García, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se pu-

blica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Alonso García se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Alonso García para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Alonso García.

El repetido José Alonso García es natural de Sograndio, hijo de Santos Alonso y de Bonifacia García, cuenta 31 años de edad, y se ignoran las demás señas personales.

Proaza, á 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Severo García.

R. al núm. 976

### Alcaldía de Aller

Habiendo acordado este Ayuntamiento crear una Escuela municipal de niñas en la parroquia de Casomera, dotada con el haber anual de mil pesetas, se ha dispuesto proveerla mediante concurso público, con sujeción á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Las maestras concursantes han de poseer título oficial ó certificación de haber terminado los estudios de Maestra elemental ó superior.

2.<sup>a</sup> Acompañarán al expresado documento la certificación de los méritos que posean, partida de bautismo y certificación de buena conducta.

3.<sup>a</sup> El plazo para la admisión de instancias terminará á los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Asimismo se anuncia la provisión de los cargos igualmente acordados crear por este Municipio, de auxiliares del Maestro y Maestra de la Escuela Nacional de Moreda, dotados con el haber de mil pesetas anuales cada uno de ellos.

Los aspirantes presentarán igual documentación y en el mismo plazo que el señalado para la escuela anterior.

Aller, 3 de Enero de 1918.—Luis Díaz.

R. al núm. 181

## Alcaldía de Candamo

Relación de los individuos que previo sorteo resultaron elegidos vocales asociados de la Junta municipal de este término, para el año actual, en sesión de 16 del actual.

## Sección primera

D. Calixto Lopez Fernandez

## Sección segunda

D. Antonio Suarez Alonso  
Fernando Alonso Alonso  
Francisco Vega Alvarez

## Sección tercera

D. Antonio Cadrecha Gutierrez  
Evaristo Lopez Fernandez  
Manuel Gutierrez Velazquez

## Sección cuarta

D. Valentin Tamargo Lopez  
José Fernandez Corujedo  
José Fernandez Fernandez

## Sección quinta

D. Francisco Martinez Arango  
José Rodriguez Fernandez  
José Fernandez Corrales

Lo que se anuncia al público á los efectos de la vigente ley Municipal.

Grullos, 23 de Febrero de 1918.  
—El Alcalde, Celestino Garcia.

R. al núm. 1.002

## Alcaldía de Ribera de Arriba

Verificado en sesión pública ordinaria del día 23 del pasado mes de Febrero el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término hasta nueva renovación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

## Sección primera

D. Francisco Muñiz Iglesia, de Soto.  
D. José Iglesia Martinez, de idem.

## Sección segunda

D. José Suarez Arenas, de Palomar.  
D. Pedro Vigo Fernandez, de la Mortera de Palomar.

## Sección tercera

D. José Madera Pello, de Bueño.  
D. Fernando Mangas Fernandez, de idem.  
D. Fernando Bárzana Fernandez, de idem.

## Sección cuarta

D. José Fernandez Garcia, de Faesnedo.  
D. José Menendez Garcia, de Tellego  
D. Francisco Vazquez Ordoñez, de la Mortera de Tellego.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 de la referida ley Municipal se advierte al vecindario, pudiendo presentarse contra dicho sorteo en el plazo de ocho días las reclamaciones que estimen procedentes, así como durante el mismo plazo serán admitidas y resueltas las excusas que presenten los vocales favorecidos por el sorteo.

Ribera de Arriba, 2 de Marzo de 1918. —El Alcalde, Julián Garcia.

R. al núm. 1.001

## Alcaldía de Tineo

D. Ceferino Menéndez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Tineo.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para que en su día se verifique el sorteo de vocales que han de componer la Junta municipal durante el corriente año.

## Sección primera

Comprende los contribuyentes por territorial de las parroquias de Tineo, Santullano, Obona, Tablado y Santa Eulalia, correspondiéndole elegir tres vocales.

## Sección segunda

Comprende los contribuyentes de las de Cezures, Brañalonga, Pereda, Pedregal, Nieres y Baradal, correspondiéndole otros tres vocales.

## Sección tercera

Abraza las parroquias de la Barca, Santianes, Silva, Tuña, Merillés, Genestaza, Sorriba y Arganza, correspondiéndole otros tres vocales.

## Sección cuarta

Se compone de las parroquias de San Félix, San Facundo, Pozón, San Estéban, San Martín, Sobrado,

Sangoñedo y Barres, correspondiéndole otros tres vocales.

## Sección quinta

La forman las parroquias de Santiago, Bárcena, Bustiello, Troncado y Francos, correspondiéndole otros tres vocales.

## Sección sexta

Comprende las de Navelgas, Collada, Mico, Zardain y Rellanos, correspondiéndole otros tres vocales.

## Sección séptima

La comprenden las parroquias de Naraval, Muñalén, Callejas, San Fructuoso y Villatresmi, correspondiéndole otros tres vocales.

## Sección octava

Abraza los contribuyentes por industrial de todo el concejo y le corresponden tres vocales.

Lo que se hace público para que dentro de ocho días puedan interponerse las reclamaciones que crean conducentes.

Tineo 26 de Febrero de 1918. — Ceferino Menéndez.

R. al núm. 999

## Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso Mayor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el corriente año de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manihesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Ribadesella á 27 de Febrero de 1918. —El Alcalde, Manuel Caso.

R. al núm. 967.

## Alcaldía de Colunga

Don Juan Victorero Vazquez, Alcalde constitucional de Colunga.

Hago saber: Que en el sorteo practicado en sesión ordinaria de hoy, correspondió ser Vocales asociados de la Junta municipal de este concejo, para el corriente año, a los señores y por las secciones que a continuación se expresan:

## Sección primera

D. José García Llera  
D. Francisco Perez Santo  
D. Francisco Casanueva Arenas

## Sección segunda

D. Casimiro Covián Victorero  
D. Manuel Candás Cristóbal  
D. José Ruiz Isla

## Sección tercera

D. Manuel Perez Balbin  
D. Laureano Llera Villar  
D. Ramón Rodriguez

## Sección cuarta

D. Ramón Valle Valle  
D. Juan Lopez Blanco

## Sección quinta

D. Juan Gonzalez Peres  
D. Angel Llera Villar

## Sección sexta

D. Silverio Gancedo  
D. Agustin Cortina Huerta  
D. José Colledo Montoto

Colunga, 2 de Marzo de 1918.—  
Juan Victorero.

R. al núm. 1000

## Alcaldía de Castropol

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual de 1918, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que durante ese tiempo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Castropol 26 de Febrero de 1918.  
—El Alcalde, Jerónimo Torre.

R. al núm. 992

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

## Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de dieciocho de Febrero último, dictada en juicio de abintestato de D. Casimiro García Fernandez, vecino que fué de Trubia, promovido por D. Juan Fernandez Alvarez, vecino de Proaza, en concepto de pobre, ha acordado se proceda á la formación del inventario judicial de los bienes hereditarios, habiéndose señalado nuevamente para dar principio al mismo el día doce de los corrientes y hora de las once de su mañana, y siguientes, en la casa mortuoria.

En su virtud y a fin de que llegue a conocimiento del heredero ausente y de ignorado paradero don José María Ramón García Gonzalez, expido la presente cédula de citación en forma, que firmo en Oviedo y Marzo dos de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Cayetano Meana.

R. al núm. 991

## Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen así:

En la villa de Gijón, á veintiocho de Enero de mil novecientos dieciocho; el Doctor D. José Santaló y Rodriguez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de la misma, habiendo visto este juicio ejecutivo que sigue doña Generosa y doña María de la Paz Castro y Camín, mayores de edad, casadas con D. José Ramón Alvarez y Alvarez y D. Luis Corujo Fernández respectivamente, vecina la primera de Louredo, en el concejo de Pravia, y la segunda de esta villa, representadas por el Procurador D. Francisco Hería y defendidas por el Abogado D. Ildefonso Alvarez, contra don Constantino Castro Camín, casado, mayor de edad, jornalero y vecino que fue de esta villa y hoy ausente en paradero ignorado; doña Felisa González Pañeda, casada con don Antonio Meayoy, mayores de edad y de esta vecindad, y D. Gervasio de la Riera y Morán, como defensor de los menores de edad doña Rosa y doña Pilar Castro González, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

## Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga adelante por los trámites legales, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la sucesión del deudor D. Manuel Castro García, para con su producto hacer pago a las actoras doña Generosa y doña María de la Paz y Camín de la suma de mil seiscientos ochenta pesetas, intereses legales de esta cantidad, a partir del veintiuno de Diciembre último, y las costas a que expresamente condeno a los demandados.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, por la rebeldía de los ejecutados, é insértese su encabezado y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora interese se notifique en persona a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. José Santaló.—Fué publicada el mismo día de su fecha.

Conforme con su original y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Gijón a treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 739

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Unos gitanos que en la noche del veintinueve al treinta de Enero último sustrajeron de la sierra de la Artosa, términos de Colleras, en Tineo, cuatro caballerías pertenecientes á Manuel Redruello Rubio y otros, vecinos de Reloso y que dejaron en un prado cercano al pueblo de Cadavedo, en Luarca, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Tineo en el término de cinco días con el fin de ser oídos en el sumario número tres del año actual que se instruye por hurto.

965

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**SERANTES MARTINEZ, Pascual**, natural de Mondoñedo, casado, calderero, ambulante, de unos 34 años de edad, domiciliado últimamente en Villafraniel, término municipal de Ribadeo, provincia de Oviedo, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Castropol para ser indagado y constituido en prisión.

986

**AUMENTE GONZALEZ, Benigno**, hijo de Manuel y de Rosa, natural de San Martín, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en la República Argentina; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Caja de Recluta de Pravia, número 103, D. José Caravera Alonso, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de insolvencia que le instruyo por no haber satisfecho la multa de veinticinco pesetas que le fueron impuestas por no pasar la revista anual de 1916, ó sufrir la prisión subsidiaria, si resulta insolvente.

**ALLENDE COLLADO, Miguel**, hijo de Francisco y ñe Josefa, natural de Cabrales, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de estado soltero y profesión carpintero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Ponga, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el oficial 2.º Juez instructor de la 7.ª Comandancia de tropas de Intendencia de guarnición en Valladolid, D. Carlos Perez-Iñigo y Delgado.

971

**DIAZ ALVAREZ, Tecbaldo**, hijo de Fermín y Avelina, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, pintor, de veinticinco años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos claros, barba poblada, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por desertión, para que se proceda á la busca y captura del individuo en cuestión.

250

**PANDO VIGIL, José María**, natural de Colunga, de veintiseis años de edad, domiciliado últimamente en Torazo, casado, labrador, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto á fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que tiene decretado en el sumario número tres del año actual, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á derecho.

885

**FERNANDEZ GARCIA, Bernardino**, hijo de Juan y Regina, natural de Gijón, Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, color moreno, pelo castaño, ojos azules, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número tres, D. Celestino Alvargonzalez, residente en Gijón.

824

**GONZALEZ ALVAREZ, Manuel**, natural del barrio de Retuerto, parroquia de Bobes, casado y vecino de Villaperez; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero á prestar declaración indagatoria en el sumario que por robo se le instruye.

725

**GONZALEZ, Raimundo y Vicente**, mineros, domiciliados últimamente en los Pandos, La Marea; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Infiesto á fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión.

694

**NAVES IGLESIAS, Benito**, hijo de Felipe y de Etelvina, natural de Loredó (Oviedo), soltero, minero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba idem, color bueno, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración; comparecerá dentro del término de treinta días en la plaza de San Sebastián, ante el Juez instructor D. José Mantilla, Juez y Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastian.

**FERNANDEZ ARGÜELLES, Guillermo**, hijo de Ramón y de Ludivina, natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno y frente regular, domiciliado últimamente en Mieres, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración; comparecerá dentro del término de treinta días en la plaza de San Sebastián, ante el Juez instructor D. José Mantilla, Juez y Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastian.

534

**ALVAREZ GONZALEZ, Fermín**, hijo de Vicente y de María, natural de Ablaña, Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,704 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Tomás Díaz Atansi, primer Teniente de Artillería con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

**PISA JIMENEZ, Ramón**, hijo de Antonio y Eduviges, soltero, ambulante, de dieciseis años, natural de Sahagún, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto, á fin de constituirse en prisión, acordada por la Audiencia de Oviedo.

695